

## REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

### DISPOSICIONES GENERALES

**Para efectos del presente reglamento se entenderá por:**

**EL COLEGIO:** al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

**LA DIRECCIÓN GENERAL:** a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

**EL PLANTEL:** a los planteles que integran el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

**LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS:** a la Dirección de Servicios Educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

**DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL ESCOLAR:** al Departamento de Registro y Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

**ACREDITACIÓN:** Calificación semestral definitiva aprobatoria obtenida por el alumno de acuerdo a los procesos de evaluación del aprendizaje y registrada en el Sistema de Registro y Control Escolar del Colegio.

**ALUMNO:** Se refiere a los alumnos y alumnas inscritos en los diferentes Planteles y Centros EMSAD

### CAPÍTULO I

**Artículo 1.-** EL COLEGIO establecerá los criterios de selección para los aspirantes que soliciten su inscripción.

**Artículo 2.-** Para la inscripción en cualquier plantel, se dará preferencia en igualdad de circunstancias académicas, a los estudiantes egresados de escuelas secundarias ubicadas en el Estado de Baja California, sobre los egresados de instituciones educativas de otros estados de la República Mexicana, y a estos, sobre los extranjeros.

**Artículo 3.-** La solicitud de ingreso no confiere al interesado derechos en el Colegio, y solo le permitirá ser considerado en la selección a que son sometidos todos los aspirantes de acuerdo a los requisitos previstos en el Artículo 9 de este Reglamento.

**Artículo 4.-** El COLEGIO, por conducto de la Dirección de Servicios Educativos señalará los períodos de inscripciones y reinscripciones.

**Artículo 5.-** La Junta Directiva de EL COLEGIO autorizará las cuotas por concepto de inscripción, credencial, colegiatura, laboratorio y demás que deberán cubrirse previamente, en pago de los servicios prestados, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento.

**Artículo 6.-** La Dirección de Servicios Educativos a través del Departamento de Registro y Control Escolar del Colegio, es la única instancia para autorizar la inscripción y reinscripción de alumnos.

**Artículo 7.-** Los asuntos relacionados con lo dispuesto en este Reglamento deben ser tratados por los interesados, sus padres, tutores o apoderados debidamente acreditados ante las autoridades del Colegio.

## **CAPÍTULO II INSCRIPCIONES DE NUEVO INGRESO**

**Artículo 8.-** Para inscribirse en los Planteles que integran o dependen del COLEGIO, se requiere:

- A) Haber concluido íntegramente los estudios de Educación Secundaria y poseer el Certificado correspondiente, legalmente expedido por la secundaria de procedencia;
- B) Resultar seleccionado en el proceso de admisión, cuando la institución así lo determine;
- C) Asistir al curso propedéutico, cuando la Institución así lo determine.
- D) Exhibir íntegramente y en los plazos que señale la Dirección de Servicios Educativos, los siguientes documentos de acuerdo a los requisitos:

1. Certificado de Secundaria original y copia.
2. Acta de Nacimiento original y copia.
3. CURP.
4. Carta de Buena Conducta expedida por la secundaria de procedencia
5. Recibo de pago de las cuotas fijadas por EL COLEGIO.
6. Seis fotografías de frente tamaño infantil, en blanco y negro
7. Solicitud de Registro de Nuevo Ingreso;
8. Constancia de haber asistido al curso para alumnos de nuevo ingreso, cuando la institución así lo haya requerido.

- E) Firmar la carta-compromiso de acatar los Reglamentos de EL COLEGIO.

**Artículo 9.-** Quienes habiendo realizado estudios parciales en algún plantel de EL COLEGIO, de otros Estados, o de otras Instituciones de educación media superior del país o del extranjero soliciten inscripción en el Colegio, solo podrán ser admitidos si:

- A) Existen lugares disponibles en el plantel al que solicita su ingreso.
- B) Obtienen la autorización para cambio de Plantel, Reingreso, Convalidación, Equivalencia o Revalidación de Estudios, según sea el caso, conforme al Reglamento respectivo vigente.
- C) Cumplen los requisitos señalados en los incisos D y E del Artículo 8 de este Reglamento.

**Artículo 10.-** Los aspirantes extranjeros deberán tramitar y obtener de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California, a través del Departamento de Educación Secundaria o de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de la Secundaria de Educación Pública, el dictamen correspondiente, además de cumplir los requisitos de ingreso señalados genéricamente en la legislación de EL COLEGIO y satisfacer los que en cada caso sean necesarios para residir en el país. En todo caso tratándose de alumnos que provengan de Instituciones Nacionales o Extranjeras que impartan el mismo ciclo educativo se estará a lo dispuesto en las fracciones V y VI del Artículo diez del Decreto de Creación de EL COLEGIO.

**Artículo 11.-** Se entenderá que renuncian a sus derechos de inscripción y reinscripción los alumnos que no concluyan los trámites en las fechas previamente establecidas para tal efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento.

**Artículo 12.-** Si se comprueba la ilegitimidad de algún documento necesario para la inscripción, esta será nula y quedarán sin efecto todos los derechos y consecuencias que en beneficio del presunto alumno se hayan derivado de su inscripción, quedando imposibilitado, en forma definitiva, para gestionar nueva inscripción en cualquier plantel de EL COLEGIO.

### **CAPÍTULO III REINSCRIPCIONES**

**Artículo 13.-** Los alumnos regulares e irregulares podrán ser reinscritos en las asignaturas que establezca el Plan de Estudios vigente, para el semestre que les corresponda cursar.

**Artículo 14.-**

1. Reinscripción de alumnos regulares:

Son alumnos regulares, los que hayan acreditado todas las asignaturas que establezca el plan de estudios vigente para el semestre que corresponda.

2. Reinscripción de alumnos irregulares:

a) Son alumnos irregulares los que no hayan acreditado hasta tres asignaturas de semestres anteriores.

b) Serán sujetos de reinscripción al semestre inmediato superior, aquellos alumnos que adeuden como máximo 3 (tres) asignaturas de semestres anteriores.

**Artículo 15.-** Para reinscribirse en los planteles de EL COLEGIO, el alumno deberá presentar y entregar los siguientes documentos:

a) Solicitud de reinscripción.

b) Comprobante de pago de reinscripción.

c) Seis fotografías tamaño infantil de frente a color o blanco y negro

**Artículo 16.-** El alumno podrá cursar nuevamente una o más asignaturas, cuando haya acumulado 4 o más asignaturas reprobadas de semestres anteriores, debiendo integrarse al semestre más próximo en donde adeuda materias para regularizar su situación académica.

**Artículo 17.-** Sólo será autorizada la inscripción de cada alumno, en un área de capacitación específica, salvo en el caso de cambio de plantel.

**Artículo 18.-** Los alumnos incluyendo a los de convalidación, equivalencia o revalidación de estudios tendrán un plazo máximo de 10 (diez) semestres a partir de la fecha de su inscripción al Colegio, para cursar sus estudios del ciclo de Bachillerato. Quienes no los terminen en ese plazo, causaran baja definitiva y ya no podrán reinscribirse en el subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

**Artículo 19.-** Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por un semestre, sin haber obtenido su baja temporal por escrito, podrán reinscribirse, si el plazo señalado en el artículo anterior no hubiera concluido, pero tendrán que sujetarse al Plan de Estudios vigente en la fecha de su reingreso.

**Artículo 20.-** El alumno que interrumpa sus estudios por 2 (dos) semestres consecutivos sin haber obtenido su baja temporal por escrito, será dado de baja definitiva del Colegio.

**Artículo 21.-** En caso de que el alumno interrumpa sus estudios previa baja temporal por escrito, por un tiempo que no exceda de tres semestres, dicho tiempo no contará dentro del plazo señalado en el artículo 18 dieciocho.

Si la interrupción excede de 3 (tres) semestres y el alumno desea reanudar sus estudios, previa solicitud del Director del Plantel al que desea ingresar, el Departamento de Registro y Control Escolar, basándose en los antecedentes del alumno, resolverá lo que proceda. La resolución que se dicte debe ser validada por el Director de Servicios Educativos, y de ser favorable, el alumno deberá sujetarse al Plan de Estudios vigente.

**Artículo 22.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Dirección General de EL COLEGIO.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los casos no previstos en las presentes Normas de Control Escolar, serán resueltas conjuntamente por la Dirección de Servicios Educativos y la Dirección General del Colegio.

**SEGUNDO.-** Será facultad exclusiva de la Junta Directiva del Colegio aprobar las modificaciones y adiciones a las presentes Normas.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a las presentes Normas.

**CUARTO.-** Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.